

**DIRECTIVA DE LA COMISIÓN**

de 14 de febrero de 1991

por la que se modifica la Directiva 66/403/CEE del Consejo relativa a la comercialización de patatas de siembra

(91/127/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/403/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de patatas de siembra<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 *bis* de su artículo 15,

Considerando que, en principio, a partir de determinadas fechas, los Estados miembros no podrán proceder por sí mismos a determinar la equivalencia de las patatas de siembra recolectadas en terceros países con las patatas recolectadas en la Comunidad y que se ajusten a lo dispuesto en dicha Directiva;

Considerando que, no obstante, y dado que los trabajos destinados a establecer la equivalencia para todos los países terceros aún no han concluido, el apartado 2 *bis* del artículo 15 de dicha Directiva autoriza a los Estados miembros a prolongar hasta el 31 de marzo de 1990 el período de validez de la equivalencia previamente establecida respecto a determinados países no incluidos en las equivalencias comunitarias;

Considerando que dichos trabajos aún permanecen inconclusos;

Considerando que la autorización sólo puede prorrogarse de acuerdo con las obligaciones de los Estados miembros con arreglo a las disposiciones fitosanitarias comunes establecidas en la Directiva 77/93/CEE del Consejo<sup>(3)</sup>;Considerando que, mediante la Decisión 89/599/CEE de la Comisión<sup>(4)</sup> y la Decisión 90/613/CEE de la Comisión<sup>(5)</sup>, se han aprobado hasta el 31 de marzo de 1991 las excepciones autorizadas por algunos Estados miembros con respecto a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE con relación a patatas de siembra procedentes respectivamente de Canadá y Polonia;Considerando, en consecuencia, que procede prorrogar la autorización concedida a los Estados miembros en virtud del apartado 2 *bis* del artículo 15;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*En el apartado 2 *bis* del artículo 15 de la Directiva 66/403/CEE, la fecha de « 31 de marzo de 1990 » se sustituye por la de « 31 de marzo de 1991 ».*Artículo 2*

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66.<sup>(2)</sup> DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48.<sup>(3)</sup> DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.<sup>(4)</sup> DO nº L 344 de 25. 11. 1989, p. 31.<sup>(5)</sup> DO nº L 328 de 28. 11. 1990, p. 20.